

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0247-2025, que contiene la Sentencia de cambio de nombre No. TSE/0250/2025, del veintisiete (27) de agosto del dos mil veinticinco (2025), que reproducida textualmente

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0250/2025

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0247-2025, relativo al cambio de nombre solicitado por Prim Pujals Nolasco, mediante instancia de fecha cinco del mes de agosto del año dos mil veinticinco (05/08/2025), depositada y recibida en la Secretaría General de este tribunal el seis del mes de agosto del año dos mil veinticinco (06/08/2025).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en la Constitución; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del treinta (30) de junio de dos mil veinticinco (2025); y la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia con el voto unánime de los jueces, cuya motivación quedó a cargo de la Magistrada Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Augusto Guillermo Antonio Prim Pujals Nolasco, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07079490, asentada bajo el núm. 000009, Libro núm. 00001 de registros de Reconstrucción, Folio núm. 0042, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná; incoada por Prim Pujals Nolasco, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0151850-4, domiciliado y residente en Santo Domingo, Distrito Nacional; quien asume su

Expediente núm. TSE-12-0247-2025.

Sentencia núm. TSE/0250/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

representación conjuntamente con el Lcdo. Rafael Evangelista Alejo, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0145926-1, con estudio profesional abierto en la Avenida Sarasota, núm. 26, Torre Chicos, suite 101, sector Mirador Sur, Santo Domingo, Distrito Nacional; mediante instancia de fecha 05 de agosto de 2025, depositada y recibida en la Secretaría General de este tribunal, el 06 de agosto de 2025.

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Que de conformidad a lo establecido el artículo 134 de la Ley 4-23, Orgánica de los actos del Estados Civil, y su reglamento interno, el Tribunal Superior Electoral, analice los documentos depositas por secretara y en consecuencia APRUEBE la solicitud de cambio de nombre por supresión interpuesta por el Dr. PRIM PUJALS NOLASCO, por estar conforme a la ley y reglamento que rige la materia. a) SECUNDO: Que ordene el cambio de nombre en el Registro de nacimiento de AUGUSTO GUILLERMO ANTONIO PRIM, asentado en la Oficialía del Estado Civil de Samaná en el libro de reconstrucción No. 0001 folio No. 0042; Acta No. 00009 del año 1967 y mediante una nota digital o marginal en dicho folio sea suprimido tres nombres quedando registrado el nombre de PRIM y en lo adelante se expida acta de nacimiento con el nombre de PRIM PUJALS NOLASCO.”

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta de Nacimiento correspondiente a Augusto Guillermo Antonio Prim Pujals Nolasco, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07079490, asentada bajo el núm. 000009, Libro núm. 00001 de registros de Reconstrucción, Folio núm. 0042, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná.
- 2) Acta de Matrimonio entre Prim Pujals Nolasco y Gladialisa García Nolasco, asentada bajo el núm. 001091, Libro núm. 00224 de registros de Matrimonio Civil, Folio núm. 0099, año 1974, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción del Distrito Nacional.
- 3) Acta de Nacimiento correspondiente a Kary Jocelyn Pujals García, asentada bajo el núm. 000104, Libro núm. 00356 de registros de Nacimiento, Folio

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

- núm. 0104, año 1976, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción del Distrito Nacional.
- 4) Fotocopia de la Cédula de Identificación Personal (Cédula Vieja) núm. 7149 serie 65, correspondiente a Prin Pujal Nolasco.
 - 5) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0151850-4, correspondiente a Prim Pujals Nolasco.
 - 6) Fotocopia de Pasaporte emitido por la República Dominicana núm. RD4540559, correspondiente a Prim Pujals Nolasco.
 - 7) Fotocopia del Carnet de Identificación del Estudiante, expedido por la Universidad Autónoma de Santo Domingo (UASD), correspondiente a Prim Pujals Nolasco.
 - 8) Fotocopia del Carnet de Abogado, emitido por el Colegio de Abogados de República Dominicana correspondiente al Dr. Prin Pujals Nolasco.
 - 9) Fotocopia del Carnet emitido por el Colegio Dominicano de Notarios, correspondiente a Prim Pujals Nolasco.
 - 10) Fotocopia del Carnet de Licencia de Conducir, correspondiente a Prim Pujals Nolasco.
 - 11) Cuatro (04) fotocopias de titulares de periódicos.
 - 12) Fotocopia del Certificado de Elección, emitido por la Junta Central Electoral, correspondiente a Prim Pujals Nolasco, emitido el 27 de junio de 2006.
 - 13) Fotocopia del Certificado de Elección, emitido por la Junta Central Electoral, correspondiente a Prim Pujals Nolasco, emitido el 09 de julio de 2010.
 - 14) Fotocopia del Certificado de Elección, emitido por la Junta Central Electoral, correspondiente a Prim Pujals Nolasco, emitido el 05 de julio de 2016.
 - 15) Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, el 22 de agosto de 2025.
 - 16) Aviso de Publicación en el periódico El Nuevo Diario, el 22 de agosto de 2025.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha once del mes de agosto del año dos mil veinticinco (11/08/2025), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día once del mes de agosto del año dos mil veinticinco (11/08/2025), la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

Expediente núm. TSE-12-0247-2025.

Sentencia núm. TSE/0250/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día quince del mes de agosto del año dos mil veinticinco (15/08/2025), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0248-2025, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; artículo 12.7. de la Ley 39-25 Orgánica del Tribunal Superior Electoral, de fecha 30 de junio de 2025 y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Augusto Guillermo Antonio Prim”, para que en lo adelante figure “Prim”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal pudo verificar que: a) en el Acta de Nacimiento objeto de presente solicitud, figura el nombre del inscrito como Augusto Guillermo Antonio Prim, nacido el día veintiséis del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y tres (26/07/1943), en Samaná, hijo de Bartolomé Pujals Morey y María Natividad Nolasco Pérez; b) el accionante ha hecho vida con el nombre de Prim, así lo demuestran los certificados de elección, Acta de Matrimonio, licencia de conducir, identificaciones de los gremios a los cuales pertenece, entre otros

que han sido depositados en el legajo probatorio; c) en virtud de la Certificación de No Antecedentes Penales, expedida por la Procuraduría General de la República, correspondiente a Prim Pujals Nolasco, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0151850-4, no tiene antecedentes penales; d) según copia Certificada de la publicación en el periódico El Nuevo Diario, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombres; y e) por lo que, evaluados los documentos aportados, procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Prim”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 028-2025, de fecha veintisiete (27) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024; la Ley núm. 39-25, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 30 de junio de 2025; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 19 de septiembre de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por Prim Pujals Nolasco, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Augusto Guillermo Antonio Prim Pujals Nolasco, registrada con el Número de Evento 900-01-2016-01-07079490, asentada bajo el núm. 000009, Libro núm. 00001 de registros de Reconstrucción, Folio núm. 0042, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de Samaná, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figure el nombre del inscrito como “Prim”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Prim”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde

Expediente núm. TSE-12-0247-2025.

Sentencia núm. TSE/0250/2025, del veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada digitalmente por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de siete (7) páginas, seis (6) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025), año 182° de la Independencia y 163° de la Restauración.

RDCU/ybr